

ORDENANZA H - N° 44.519

Artículo 1° - Impleméntase en todos los hospitales de la Comuna un registro de rechazos de internación de pacientes de los servicios de urgencia de cada establecimiento asistencial.

Artículo 2° - El libro de registro creado por el artículo precedente deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha y hora de rechazo;
- b) Datos personales del paciente rechazado;
- c) Diagnóstico;
- d) Motivo del rechazo;
- e) Nombre del profesional actuante y número de matrícula y firma;
- f) Firma y sello del Jefe Guardia de día correspondiente.

Artículo 3° - El citado libro será llevado por cada hospital debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Control.

Artículo 4° - La autoridad responsable de cada hospital deberá incluir en la estadística que mensualmente eleva el Departamento Ejecutivo, el informe pertinente que resulte del libro de Rechazos.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”